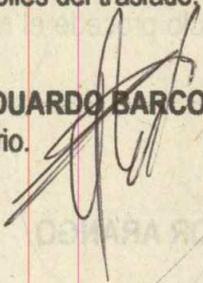


20

SECRETARÍA. MARZO 2 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 27-28.-marzo 1° de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.



República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 047
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020-00042-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la actualización del crédito presentado por el Banco Agrario de Colombia S. A-, en contra de Luis Humberto Arcila Flórez, obrante a folio 75 del cuaderno principal, en la suma de \$36'328.873,34.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano Luis Humberto Arcila Jiménez, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 053 de febrero 10 de 2021, observa el Juzgado que la suma liquidada en \$36'328.873,34, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el Banco Agrario de Colombia S. A, en contra de Luis Humberto Arcila Flórez, en la suma de \$36.328.873,34, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesús Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa400cb0dc0b3dd0b882cb1666332335d588fcaff3db18983c50a442da24bca**

Documento generado en 02/03/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción según lo mínimo exigido en la Ley 527 de 1999, y a favor de la parte demandante según auto interlocutorio No. 003 de febrero 10 de 2021, en virtud del cual se fijó la suma liquidada en \$36.328.873,34, no siendo oponibles relativas a su estado de cuenta, encontrándose que esta liquidación continúa en la condena ejecutiva y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, se dejó guardado al efecto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con función de Control de Garantías y Conciliación,

RESUELVE